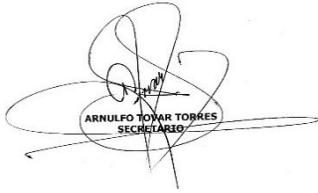


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021

A Despacho informando a la señora juez, que los demandados manifiestan en escrito que antecede, conocer el proceso ejecutivo que se tramita en su contra y solicitan beneficio de amparo de pobreza para ser representados por abogado.



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00281-00
AUTO INTERLOCUTORIO 045

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular, promovido por YENNIFER PAOLA USME MUÑOZ contra LILIANA RAMÍREZ ROJAS y JAIME EDGAR MORENO RESTREPO.

Los demandados LILIANA RAMÍREZ ROJAS y JAIME EDGAR MORENO RESTREPO, mediante escrito que antecede, manifiestan estar enterados de la demanda en su contra y solicitan se les designe abogado para ser representados dentro del presente proceso.

Preceptúa el artículo 301 del Código General del Proceso:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

En el sub júdice, los demandados LILIANA RAMÍREZ ROJAS y JAIME EDGAR MORENO RESTREPO, en escrito que antecede, manifiestan conocer el trámite del presente proceso en su contra.

Por lo anterior, cumplidos los presupuestos de la referida norma, se tendrán notificados por conducta concluyente a los ejecutados, que se entenderá surtida desde la fecha de presentación del escrito, como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

A su vez, establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"

En el caso de autos, han solicitado los demandados LILIANA RAMÍREZ ROJAS y JAIME EDGAR MORENO RESTREPO, encontrarse en las condiciones previstas en la norma en comento, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su citación económica.

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar a los ejecutados LILIANA RAMÍREZ ROJAS y JAIME EDGAR MORENO RESTREPO, el beneficio deprecado para ser representados por abogado en el presente proceso de ejecución singular, por darse los presupuestos señalados en el artículo 152 ibidem; designándole como su representante judicial al Dr. ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados LILIANA RAMÍREZ ROJAS y JAIME EDGAR MORENO RESTREPO, que se entenderá surtida desde la fecha de presentación del escrito, como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de ejecución singular promovido por YENNIFER PAOLA USME MUÑOZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandados LILIANA RAMÍREZ ROJAS y JAIME EDGAR MORENO RESTREPO, el beneficio de amparo de pobreza deprecado para ser representados por abogado en el presente proceso de ejecución singular, por darse los presupuestos señalados en el artículo 152 ibidem.

TERCERO: DESIGNAR como su representante judicial al Dr. ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 06 del 20 de enero de 2021


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO